



Asamblea General

Distr. GENERAL
A/CN.9/459/Add.1
11 de mayo de 1999

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL
DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL

32º período de sesiones

Viena, 17 de mayo a 4 de junio de 1999

REGLAS UNIFORMES PARA LOS DOCUMENTOS DE CAUCIÓN DE UN CONTRATO O “*CONTRACT BONDS*” (RUCB)

Informe del Secretario General

1. Por carta del 27 de abril de 1999 (reproducida en el anexo I), la Secretaria General de la Cámara de Comercio Internacional (CCI) pidió a la Comisión que diera su reconocimiento y respaldo oficial a las Reglas Uniformes para los documentos de caución de un contrato (RUCB) (*Uniform Rules for Contract Bonds (URCB)*). El texto original de las Reglas Uniformes figuran en el anexo III en español, francés o inglés.

2. Como se dice en el prólogo de las RUCB:

“Al hacerse sentir en la industria aseguradora la necesidad de un régimen uniforme aplicable internacionalmente a todo documento de caución de un contrato por el que sea creada una obligación de índole accesoria, la Comisión de Seguros de la CCI decidió preparar las presentes Reglas Uniformes para los documentos de caución de un contrato.”

3. A título de información general adicional sobre estas nuevas Reglas Uniformes, se reproduce (en traducción oficiosa) en el anexo II la Introducción y las Notas Generales de la publicación de la CCI.

ANEXO I

(Original: Inglés)

Carta de la Sra. María Livanos Cattai, Secretaria General
de la Cámara de Comercio Internacional

Como es probable que los miembros de la Comisión sepan, hace algunos años la CCI publicó un cuerpo de Reglas Uniformes para los documentos de caución de un contrato (RUCB). Por la presente carta deseo pedir a la CNUDMI que otorgue su respaldo y reconocimiento oficial a estas reglas. La CCI está solicitando medidas de respaldo similares del Banco Mundial, de la Unión Europea y del Banco Interamericano de Desarrollo.

Las RUCB se ocupan de las garantías condicionales denominadas accesorias, que guardan una relación directa con el contrato subyacente o principal cuya ejecución se garantiza.

El texto de las RUCB puede obtenerse actualmente en diversos idiomas (chino, coreano, español, francés, inglés, islandés, italiano y japonés). El Gobierno del Japón, la Federación Internacional de Ingenieros Consultores (FIDIC), la *Institution of Electrical Engineers (IEE)*, la Asociación Internacional de Seguros de Crédito, la Asociación de Contratistas Franceses Internacionales (*SEFI*), y la Asociación Panamericana de Finanzas (APF) figuran entre los países y entidades que recomiendan las RUCB como norma aplicable a los documentos de caución de un contrato que se emitan en su territorio o sean emitidos por sus miembros.

La utilización de las RUCB como marco jurídico mundial de referencia para los documentos de caución de un contrato proporcionará el grado de uniformidad deseable en el campo de este tipo de cauciones y contribuirá así al fomento del comercio internacional. Al preconizar el empleo de estas Reglas Uniformes, obramos en el convencimiento de que ello redundará en provecho de toda la comunidad comercial mundial. Opinamos por ello que su reconocimiento por entidades públicas de renombre puede servir de ayuda a las partes interesadas en la negociación de sus contratos privados, facilitando así las exportaciones y favoreciendo la libertad de contratación en todo el mundo.

ANEXO II

(Original: español*, francés, inglés)

**REGLAS UNIFORMES DE LA CCI PARA LOS DOCUMENTOS
DE CAUCIÓN DE UN CONTRATO**

Copyright © 1993

International Chamber of Commerce

Reservados todos los derechos, queda prohibida la reproducción o copia por cualquier medio -gráfico, electrónico o mecánico, incluida su reproducción por sistemas de fotocopia, grabación o recuperación de información- sin autorización escrita de ICC Publishing S.A.

INTRODUCCIÓN

Las presentes Reglas Uniformes han sido formuladas por el Grupo de Trabajo de la CCI con representantes de su Comisión de Seguros y de las industrias mecánicas y de la construcción con miras a que su régimen sea aplicado a escala mundial en lo relativo a los documentos de caución de un contrato que supongan una obligación de índole accesoria respecto del contrato subyacente o principal, y a cuyo tenor la responsabilidad del fiador o garante nace y depende del incumplimiento probado de un contratista (definido en las presentes Reglas como Solicitante de la caución o Documento) que sea parte en el Contrato objeto del Documento de caución invocado. Las Reglas enunciadas a continuación serán, por ello, aplicables a aquellos casos en los que la intención de las partes es que las obligaciones del Garante dependan de los deberes u obligaciones contraídos por el Solicitante a tenor del Contrato garantizado.

Todo Documento de Caución (*Bond*) que se rija por las Reglas de la CCI, enunciadas a continuación, tiene por objeto funcionar de forma que confiera al Beneficiario la garantía, en cada uno de los supuestos considerados, del cumplimiento o la ejecución de alguna obligación contractual o del pago de toda suma que pase a ser debida al Beneficiario a resultas del incumplimiento de una obligación o prestación debida por el Solicitante a tenor del Contrato. El Documento de Caución tiene por objeto garantizar que, en el marco de sus límites financieros, se cumplirán o ejecutarán las obligaciones estipuladas en el Contrato o, caso de incumplirse esas obligaciones, que el beneficiario cobrará toda suma que le sea debida a raíz de ese incumplimiento, aún en el supuesto de que el Solicitante sea declarado insolvente o de que el Solicitante atribuya su incumplimiento a algún otro motivo. Por consiguiente, durante el período de validez de un Documento de Caución que se rija por las presentes Reglas, el Beneficiario podrá contar con la seguridad adicional dimanante de la obligación accesoria del Garante de que toda sentencia o laudo de un tribunal judicial o arbitral competente será debidamente cumplimentado.

La relación nacida entre las partes en un Documento de Caución regido por las presentes Reglas, denominadas Reglas N° 524 de la CCI, difiere de la relación nacida de un documento que se rija por las Reglas Uniformes relativas a las garantías pagaderas a su reclamación, Reglas N° 458 de la CCI. Siempre que se desee resguardar al Beneficiario contra el incumplimiento de una obligación contraída por el Solicitante a tenor del Contrato, pero supereditando la obligación del Garante al incumplimiento debidamente probado de una obligación contraída a tenor del Contrato, el régimen indicado para esa garantía será el formulado en las presentes Reglas.

* Traducción oficiosa del presente anexo, por no disponerse del original en lengua española.

General

La finalidad de las presentes Reglas es la de proporcionar un marco claro y conciso que defina la índole de las obligaciones dimanantes de un Documento de Caucción y el procedimiento para la reclamación de su pago. Dado que la índole de todo Documento de Caucción emitido al amparo de las presentes Reglas hace que las obligaciones en él consignadas dependan directamente de las obligaciones contraídas por las partes en el Contrato, no se pormenorizan en las presentes Reglas sobre los requisitos documentarios de la garantía ni se aborda el problema de su reclamación indebida. En el supuesto de una controversia relativa a la responsabilidad del Garante, las presentes Reglas presuponen que esa controversia será dirimida en función de lo estipulado en el texto del Contrato. El Garante y el Solicitante están amparados por la consideración de que el pago de la Garantía dependerá de que se pruebe el incumplimiento del Contrato. El Beneficiario está, a su vez, amparado por la consideración de que toda sentencia o laudo dictado en su favor será ejecutado por el Garante en todo supuesto en el que el Solicitante no cumpla con su obligación.

Las Reglas Uniformes para los documentos de caucción de un contrato N° 524 que figuran a continuación, serán aplicables a todo documento de caucción en el que las partes remitan a ellas expresamente de conformidad con lo previsto al respecto en su texto. El éxito de las nuevas Reglas dependerá de que su régimen sea del agrado de la comunidad comercial internacional. La CCI recomienda la aplicación del régimen de las nuevas Reglas con el que se conseguirá uniformar la práctica comercial en lo relativo al funcionamiento y ejecución judicial de los documentos de caucción de un contrato.

ANEXO III

(Original: español*, francés, inglés)

* No se ha recibido a tiempo el texto español.